

VIII. Marco Legal

65	Introducción	4
66	.Nueva Normativa Nacional Aplicable a la Mina Manantial Espejo.	4
66.1	Normativa General Aplicable	4
66.1.1	Resolución 1135/2015	4
66.1.2	Resolución 1141/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
66.1.3	Resolución 1142/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
66.1.4	Resolución 32 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.5	Resolución 40 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.6	Resolución 581-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.7	Resolución 635-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.8	Resolución 142/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.9	Resolución 358/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.10	Sustentable	5
66.1.11	Resolución 249-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2	Legislación sobre Preservación de la Fauna y Flora	6
66.2.1	Resolución 320/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.2	Resolución 149-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.3	Resolución 151-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.4	Resolución 795-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.5	Ley 27353 – Sistema Federal del Manejo del Fuego	6
66.2.6	Decisión Administrativa 1022/2017. Sistema Federal de Manejo del Fuego	6
66.2.7	Sustentable	7
66.3	Legislación sobre Protección de la Atmósfera	7
66.3.1	Resolución 151/2015	7
66.3.2	Resolución 18/2016	7
66.3.3	Resolución 110-E/2017	7
66.3.4	Ley 27.137. Enmienda al Protocolo de Kyoto	7
66.3.5	Resolución 107/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
66.3.6	Resolución 110-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
66.3.7	Resolución 797/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	8
66.3.8	Resolución 216/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	9
66.4	Precusores Químicos	9
66.4.1	Resolución Número 71/15. SE.DRO.NAR	9
66.4.2	Disposición 9-E/2017. Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico.	9
66.4.3	Ley Nº 27.283	10
66.4.4	Ley 27.302	10

66.5	Energía. Autoridad Regulatoria Nuclear	10
66.5.1	Resolución ARN 14/2016	10
66.5.2	Resolución ARN 552/2016	10
66.5.3	Resolución ARN 55/2017	10
66.5.4	Resolución ARN 454-E/2017	10
66.5.5	Resolución ARN 5-E/2018	10
66.6	Transporte de Sustancias Peligrosas por Carretera	10
66.6.1	66.6.1 Resolución Número 4/2016	10
66.6.2	66.6.2 Resolución Número 91 - E/2016	11
66.6.3	66.6.3 Disposición Número 137-E/2017. Ministerio de Transporte.	11
66.7	Explosivos. 66.7 Régimen Legal	11
66.7.1	Ley 27.192	11
66.7.2	Ley 27.415	11
66.7.3	Disposición 036/16 Agencia Nacional de Materiales Controlados	11
66.7.4	Disposición 2/2017 - Agencia Nacional de Materiales Controlados	12
66.8	Almacenamiento de combustibles	12
66.8.1	Resolución Número 1097/2015	12
66.8.2	Resolución Número 86/2016	12
66.8.3	Seguro Ambiental	12
66.8.4	Resolución 275-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (incluye modificación según Resolución 204/18 MADS.	12
66.8.5	Resolución 548-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	12
67	Actualización de la Normativa Provincial	12
67.1	67.1 Glaciares	12
67.2	67.2 Residuos. Neumáticos	13
67.2.1	67.2.1 Ley 3568 – Prohibición de quema de neumáticos y de disposición final en lugares no autorizados	13
67.3	Residuos Sólidos Urbanos	13
67.4	Recursos Hídricos	14
67.5	Área de Interés Especial Minero	14
67.6	Energía	14
67.6.1	Ley Nº 3588 - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía	14
67.7	Áreas Protegidas	14
67.7.1	Ley Nº 3466 de Áreas Protegidas	14
67.7.2	Decreto 1665/2016. Reglamentación Ley Nº 3466	14
68	Normas Mineras Aplicables No Ambientales	14
68.1	Tierras Rurales.	15
68.1.1	Decreto 820/2016	15
68.1.2	Disposición 3-E/2017 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	15

68.1.3	Disposición 26/2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	15
68.2	Secretaría de Minería de la Nación.	15
68.2.1	Resolución 110-E/2017 de la Secretaría de Minería de la Nación.	15
68.3	Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.	15
68.3.1	Decreto Número 2.540. Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.	15

VIII. NORMAS CONSULTADAS (MARCO LEGAL)

65 Introducción

Ausenco ha sido contratada por Minera Triton S.A. para la realización de la Cuarta Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Manantial Espejo.

Dentro del contenido del informe indicado en forma precedente, Ausenco considera oportuna la inclusión de un Capítulo Legal que contenga la actualización normativa del proyecto desde el día en que fue presentada la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto. El presente Capítulo se enmarca en lo establecido en el Anexo III de la ley Nacional N° 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera incorporada al Código de Minería de la Nación...

Al respecto, la fecha de presentación ante las Autoridades del Primer Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Manantial Espejo tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2005.

Con fecha 20 de marzo de 2006, la entonces Dirección Provincial de Minería de Santa Cruz (Hoy Secretaría de Estado de Minería) como organismo de evaluación del IIA, mediante Disposición N° 24/2006, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Manantial Espejo.

En efecto, conforme lo indicado en forma precedente, el presente documento pretende instalarse como un documento de actualización que permita a Minera Triton conocer las normas de materia ambiental que se encuentran comprendidas entre el mes de diciembre de 2014 hasta el 25 de junio de 2018, siendo ellas una herramienta de gestión para Mina Manantial Espejo.

La Metodología utilizada para la presente actualización del Marco Legal se presenta en el Capítulo VII – Metodología.

El presente capítulo contiene la actualización de la normativa nacional y provincial aplicable a la Mina Manantial Espejo desde la presentación de la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental.

A tal fin, se tomó como base de actualización tal informe de actualización presentado ante la Secretaría de Estado de Minería con fecha 21 de noviembre de 2014, relevándose la normativa desde dicha fecha hasta el 25 de junio de 2018, inclusive

66 Nueva Normativa Nacional Aplicable a la Mina Manantial Espejo.

66.1 Normativa General Aplicable

66.1.1 Resolución 1135/2015

La presente resolución reglamenta el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora mediante el cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable debe investigar la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, a fin de determinar las infracciones, el o los responsables y la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

66.1.2 Resolución 1141/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece el procedimiento administrativo para la gestión documental e informativa del inventario nacional de glaciares, conforme lo establecido por la Ley N° 26.639.

66.1.3 Resolución 1142/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Autoriza al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales a la publicación de las subcuencas de los ríos Calingasta y Ansilta, de la cuenca del río San Juan, provincia de San Juan; las subcuencas de los ríos Tupungato, Tigre, Cuevas-Vacas y Plata, de la cuenca del río Mendoza; la

subcuenca del río Diamante, de la cuenca del río Diamante; la subcuenca del río Atuel, de la cuenca del río Atuel, de la provincia de Mendoza; y, la subcuenca del río Mayer y Lago San Martín de la provincia de Santa Cruz, en el marco del Inventario Nacional de Glaciales.

66.1.4 Resolución 32 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas Lago Puelo Superior y Lago Puelo Inferior, ambas de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de las Provincias de Río Negro y Chubut, subcuenca Futaleufú de la cuenca del Río Futaleufú de la Provincia de Chubut, subcuenca Río Deseado Superior de la cuenca del Río Deseado de la Provincia de Santa Cruz, subcuenca Río Chico Alto de la cuenca del Río Chico de la Provincia de Santa Cruz, subcuencas Río Grande, Lago Fagnano y Canal Beagle de la cuenca homónima de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenca de la Laguna de Llanquanelo y subcuenca Río Grande (Sectores norte y sur) de la cuenca del Río Colorado, ambas de la Provincia de Mendoza.

66.1.5 Resolución 40 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca Río Bermejo Superior de la cuenca homónima de la provincia de Salta, las subcuencas Lago Buenos Aires y Pueyrredón de la cuenca homónima de la provincia de Santa Cruz, la subcuenca Río Andalgalá de la cuenca Salar de Pipanaco de la provincia de Catamarca, la cuenca Varias de Velazco de la provincia de La Rioja, y las subcuencas de los ríos Manso, Villegas y Foyel de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de la provincia de Río Negro.

66.1.6 Resolución 581-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca del Río Barrancas (cuenca del Río Colorado de las provincias de Mendoza y Neuquén); subcuenca del Río Chubut (cuenca homónima de la provincia de Chubut); subcuenca de los Ríos Carrenleufú – Pico (cuenca de los Ríos Carrenleufú-Pico de la provincia de Chubut); subcuenca del Río Senguerr (cuenca del Río Senguerr y Chico de la provincia de Chubut); cuenca del Río Vizcachas (de la provincia de Santa Cruz); la subcuenca Arroyo del Italiano (cuenca del Río Coig o Coyle de la provincia de Santa Cruz); y las subcuencas del Río Neuquén (norte) y Ríos Agrio y Covunco (cuenca del Río Neuquén de la provincia homónima).

66.1.7 Resolución 635-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas de los Lagos Nansen – Belgrano de la cuenca del Río Mayer y Lago San Martín, provincia de Santa Cruz; Laguna de Pozuelos de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Salina Jama de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Río Turbio y Rubens de la cuenca Ríos Gallegos y Chico, provincia de Santa Cruz y subcuenca Río Simpson de la cuenca homónima, provincias de Chubut y Santa Cruz.

66.1.8 Resolución 142/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Se establece la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de los ríos de las Vueltas y Túnel, subcuenca del Lago Viedma, subcuenca del Brazo Norte del Lago Argentino y subcuenca del Brazo Sur del Lago Argentino, todas ellas ubicadas en el Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz.

66.1.9 Resolución 358/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena publicar el Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina, compuesto por el “Resumen Ejecutivo de los resultados”, los mapas nacional y regional, los informes correspondientes a cada una de las 69 subcuencas y sus mapas correspondientes.

66.1.10 Sustentable

La presente Resolución aprueba la “ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE



ACCIÓN 2016-2020", encomendándose a la Dirección de Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad que arbitre los medios conducentes para la implementación de dicha Estrategia.

66.1.11 Resolución 249-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presente resolución tiene por fin crear la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL (RE.FE.CO.A), en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Tal Red tiene como objeto fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.

66.2 Legislación sobre Preservación de la Fauna y Flora

66.2.1 Resolución 320/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Se prohíbe la importación, el tránsito interprovincial, la exhibición estática en jurisdicción federal o ambulante, la cría, el comercio y la tenencia en jurisdicción federal, de ejemplares vivos de especies de reptiles exóticos y/o autóctonos que pudieran representar un riesgo para la vida o salud de las personas, comprendiendo esto a aquellas especies de ofidios con dentaciones solenoglifa, proteroglifa u opistoglifa y saurios del género Heloderma.

66.2.2 Resolución 149-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Aprueba el Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté.

66.2.3 Resolución 151-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020.

66.2.4 Resolución 795-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Aprueba la clasificación de aves autóctonas conforme al ordenamiento establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 666/97.

Se aprueba: (i) la clasificación de aves autóctonas establecida en el Anexo I, (ii) la subcategoría "En Peligro Crítico de Extinción", integrada por aquellas especies de aves que, estando clasificadas en la categoría "En Peligro de Extinción", se encuentran en un estado crítico de conservación, incluidas en el Anexo II; (iii) los listados de aves autóctonas extintas o posiblemente extintas, de aves endémicas y de aves exóticas introducidas en la República Argentina establecidos en el Anexo III. Asimismo determina que aquellas especies autóctonas que no se encuentren identificadas en los Anexos que forman parte de la resolución, deben considerarse como "Especies Insuficientemente Conocidas"

66.2.5 Ley 27353 – Sistema Federal del Manejo del Fuego

Se incorpora al capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, el siguiente artículo: Artículo 22 bis: En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

66.2.6 Decisión Administrativa 1022/2017. Sistema Federal de Manejo del Fuego

Ordena la transferencia del servicio nacional de manejo del fuego del ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad.



66.2.7 Sustentable

La presente Resolución crea la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques”, con dependencia de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el objeto de implementar la Estrategia de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques.

Tal Unidad tiene como objetivos: a) Implementar, promover y facilitar acciones de reforestación y restauración de ambientes de bosques degradados, en el marco del Plan Estratégico de las Naciones Unidas 2017/2030 para los Bosques y del Objetivo 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; b) Articular acciones con actores relevantes públicos y privados, con las jurisdicciones y con aquellos vinculados a la educación formal y no formal tendientes al cumplimiento de sus objetivos; c) Promover, facilitar y articular acciones para la restauración de ambientes de bosques degradados o afectados por incendios forestales; d) Coadyuvar al fortalecimiento de los viveros productores de especies forestales nativas en el país, articulando acciones a esos efectos con el Ministerio de Agroindustria; e) Articular esfuerzos y recursos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y con otros organismos del Estado Nacional, provincias y municipios, así como coordinar las acciones tendientes a esos fines.

66.3 Legislación sobre Protección de la Atmósfera

66.3.1 Resolución 151/2015

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2015.

66.3.2 Resolución 18/2016

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2016.

66.3.3 Resolución 110-E/2017

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2017.

66.3.4 Ley 27.137. Enmienda al Protocolo de Kyoto

La presente ley aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscripta en la Ciudad de Doha —Estado de Qatar— el 8 de diciembre de 2012. Renueva ciertos compromisos de los Estados Parte, e incluye un listado de los gases de efecto invernadero.

66.3.5 Resolución 107/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Autoriza la inscripción del Laboratorio Oficial de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares en el Registro de Organismos y Entidades Científicas Tecnológicas, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

66.3.6 Resolución 110-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2017 y establece las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2017, todo ello dentro del marco establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las



Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

66.3.7 Resolución 797/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La Resolución N° 797/17 establece los siguientes puntos:

1) *Hasta el 15 de enero de 2018, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán declarar ante la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respecto de todos los modelos en comercialización dentro del territorio nacional que cuenten con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente (Decreto N° 779/95 y resoluciones posteriores, reglamentario de la Ley N° 24.449), los valores de emisiones de CO₂ y consumo de combustible, conforme al procedimiento de ensayo basado en ciclo europeo admitido para homologación, control de la producción o informe interno de investigación y desarrollo, especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101, o Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda a cada caso. Estos valores serán solamente a modo informativo y en carácter de declaración jurada, por tal motivo carentes de cualquier tipo de certificación por terceras partes.*

2) *A partir del 15 de enero de 2018, toda nueva certificación de emisiones contaminantes gaseosas (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), que fuera presentada a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares, dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de vehículos automotores livianos, pertenecientes a las categorías M1 y N1 (conforme Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), requerida para la tramitación de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) de nuevos modelos, deberá incorporar los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados, de acuerdo al procedimiento especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101 ó Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso. La SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar por un plazo de SEIS (6) MESES al establecido en el párrafo precedente, la presentación de los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados a que se refiere el mismo, cuando la prórroga se halle fundada en la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación en tiempo y forma, conforme a los argumentos que se expongan.*

3) *A partir del 15 de enero de 2018 y por el término de VEINTICUATRO (24) meses, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (según Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán presentar a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para todos los modelos con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente de vehículos en comercialización dentro del territorio nacional (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), el correspondiente informe de ensayo con los valores certificados de emisiones de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologado/s, en acuerdo al procedimiento especificado por la norma*

IRAM-AITA 10274, Reglamento ECE R.101 ó Directiva Europeo 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso y en acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente. El nuevo informe de ensayo al que se hace referencia, con valores certificados de emisión de CO2 y economía de combustible, presentado como anexo al Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas de modelos ya homologados, no implicará modificación alguna a la

Licencia de Configuración de Modelos (LCM) ya otorgada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, toda vez que se trata de una certificación complementaria de emisiones requerida a título informativo para la implementación de nuevas normas sobre emisiones de gases de efecto invernadero y etiquetado vehicular

66.3.8 Resolución 216/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2018 y establece las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2018, todo ello dentro del marco establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

66.4 Precusores Químicos

66.4.1 Resolución Número 71/15. SE.DRO.NAR

Tal resolución introduce ciertas reformas a la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, disponiendo lo siguiente:

1) Modifícase el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, importen y/o exporten las sustancias acetona, éter sulfúrico o etílico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, en los grados aptos para ser utilizados en laboratorio, deberán implementar, de manera obligatoria, un sistema idóneo tendiente a identificar por separado, a través de su rotulado, cada uno de los envases, cualquiera sea su forma o capacidad, pertenecientes a un mismo lote de producción y/o fraccionamiento de los precursores químicos mencionados.

2) Modifícase el Artículo 2° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: La identificación del lote y de los envases de acetona, éter sulfúrico o etílico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, en los grados aptos para ser utilizados en laboratorio, se realizará mediante un código numérico o alfanumérico, que deberá grabarse de manera visible, ya sea en los envases o en las etiquetas adheridas a los envases, pudiendo los interesados, con carácter voluntario y complementario, implementar conjuntamente con el mencionado código, cualquiera de los Sistemas de Identificación citados en el Anexo I de la presente Resolución.

3) Modifícase el Artículo 3° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: La identificación de los envases antes descripta, deberá ser consignada obligatoriamente en toda la documentación comercial que respalde las operaciones realizadas con las nombradas sustancias, durante toda la cadena de comercialización, y se podrá informar, de manera optativa, a través del Sistema Nacional de Trazabilidad en el campo denominado "Calidad Analítica", ello hasta que esta Secretaría disponga su carácter obligatorio

66.4.2 Disposición 9-E/2017. Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico.

Mediante esta norma se aprueba el Sistema de Alerta Temprana de Operaciones Sospechosas de Precusores Químicos. Dicho Sistema es aplicable en los términos del artículo 7°, inciso 3) de la Ley Nro. 26.045 a quienes comercialicen precursores químicos y no sustituye ni reemplaza al sistema de denuncias vigente.



66.4.3 Ley Nº 27.283

Mediante esta ley se crea el Consejo Federal de Precusores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precusores Químicos creado por ley 26.045. Tal Consejo tiene por función, entre otras: a) Analizar cuestiones referidas a los contenidos de las listas de sustancias y productos químicos establecidas en los artículos 24 y 44 de la ley 23.737; b) Realizar propuestas respecto de los precusores químicos que deben integrar las listas aludidas en el apartado precedente; c) Confeccionar informes e investigaciones que indaguen respecto de la dinámica, evolución y surgimiento de nuevos precusores químicos y mezclas; d) Construir y mantener actualizado un mapa federal que caracterice regionalmente los principales aspectos de las problemáticas vinculadas a la producción, comercialización y distribución de precusores químicos; e) Diseñar y proponer la implementación de políticas públicas en la materia de su competencia; etc.

66.4.4 Ley 27.302

Modifica las leyes 23.737 y 22.415 en lo que respecta a ciertos delitos relacionados con la manipulación de estupefacientes y precusores químicos

66.5 Energía. Autoridad Regulatoria Nuclear

66.5.1 Resolución ARN 14/2016

Tal Resolución aprueba la Revisión 3 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos".

66.5.2 Resolución ARN 552/2016

La presente Resolución aprueba la Norma AR 10.12.1. Revisión 3 "Gestión de Residuos Radiactivos".

66.5.3 Resolución ARN 55/2017

La Resolución ARN 55/2017 aprueba la Revisión 0 de la Guía AR-14 "Diseño y Desarrollo de un Plan de Monitoreo Radiológico Ambiental".

66.5.4 Resolución ARN 454-E/2017

Tal Resolución aprueba los Requisitos de Formación Teórico-Práctica para tramitar el Permiso individual (PI) Usos de Soluciones Radiactivas y Radiocoloides en Terapia incluyendo el Isótopo Ra-223.

66.5.5 Resolución ARN 5-E/2018

La presente resolución aprueba la Revisión 1 de la Guía AR-6 "Niveles Genéricos de Exención",.

66.6 Transporte de Sustancias Peligrosas por Carretera

66.6.1 Resolución Número 4/2016

Prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2.016 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2003, 2004 y



2005, cuya revisión técnica obligatoria (RTO) se encuentre aprobada para el transporte de mercancías peligrosas al 31 de diciembre de 2015.

66.6.2 66.6.2 Resolución Número 91 - E/2016

Da por prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2017 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos, 2004, 2005 y 2006 que se encontraren con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2016.

66.6.3 66.6.3 Disposición Número 137-E/2017. Ministerio de Transporte.

A través de esta Disposición se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2018 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos, 2005, 2006 y 2007 que se encontraren con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo se establece que aquellas unidades alcanzadas por la prórroga deberán realizar la revisión técnica obligatoria en períodos de CUATRO (4) meses.

La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2005, que caducaran el 31 de diciembre de 2018.

66.7 Explosivos. 66.7 Régimen Legal

66.7.1 Ley 27.192

La presente ley crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, como ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, y el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada.

66.7.2 Ley 27.415

La ley 27.415 establece un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

66.7.3 Disposición 036/16 Agencia Nacional de Materiales Controlados

Se establece que las autorizaciones de importación de armas de fuego, repuestos principales, municiones y otros materiales controlados se efectivizarán en un único acto, ya sea por la totalidad de material solicitado o por parte del mismo. Cumplido dicho acto, la autorización caducará de manera automática. Asimismo se dispone que las autorizaciones de importación tendrán validez por el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, período en el cual deberá producirse el arribo del material controlado y su verificación. Determina que el RENAR podrá, previa comprobación de la existencia de causas atendibles que justifiquen la demora en que se hubiere incurrido, prorrogar la validez de las autorizaciones de importación por el lapso que estime conveniente.

66.7.4 Disposición 2/2017 - Agencia Nacional de Materiales Controlados

La presente disposición establece:

1) las condiciones de seguridad para la guarda y almacenamiento de materiales controlados por parte de los diferentes Legítimos Usuarios.

2) La descripción de Medidas de Seguridad y Disposiciones Constructivas.

3) Que estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados la elaboración de los instructivos y soportes pertinentes para las diversas presentaciones correspondientes a la presente norma, en el marco de sus facultades y competencias.

4) La aprobación de la tabla de Determinación de Capacidades, a fin de establecer los tipos y cantidades de material controlado que puedan ser almacenados en los sectores.

66.8 Almacenamiento de combustibles

66.8.1 Resolución Número 1097/2015

Establece ciertas Normas Técnicas y de Seguridad para diversos depósitos: garrafas, cilindros de contención de gas licuado, microgarrafas, envases, entre otros.

66.8.2 Resolución Número 86/2016

Por medio de tal resolución se delega en la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería las funciones conferidas originalmente a la ex Secretaría de Energía.

66.8.3 Seguro Ambiental

66.8.4 Resolución 275-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (incluye modificación según Resolución 204/18 MADS.

La presente Resolución fija un nuevo valor, a partir del 1º de marzo de 2018, del Factor de Correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica aprobada por Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1398/2008. A tales fines, se establece en la suma de \$ 1.583,50, y a partir del 1º de octubre de 2018 de \$ 1.967,00.

66.8.5 Resolución 548-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presente resolución establece los diversos pasos a seguir ante la ejecución de una Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, dentro del marco de lo establecido por la Ley 25.675.

67 Actualización de la Normativa Provincial

67.1 67.1 Glaciares

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.2 67.2 Residuos. Neumáticos

67.2.1 67.2.1 Ley 3568 – Prohibición de quema de neumáticos y de disposición final en lugares no autorizados

La presente ley prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz la quema de neumáticos y la disposición final de estos en lugares no autorizados.

Asimismo establece:

1) Con el fin de promover políticas para la gestión integral de los neumáticos en desuso mediante el desarrollo e implementación de programas, recomendaciones, mejores prácticas y técnicas disponibles, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Autoridad de Aplicación: a) establecer programas y lineamientos para el desarrollo de una estrategia provincial referida al manejo sustentable de neumáticos en su ciclo de vida, particularmente los neumáticos en desuso;

b) recomendar y especificar los sitios permitidos para el depósito y disposición final de neumáticos en desuso; c) establecer para los distribuidores y comerciantes de neumáticos la obligación de elaborar planes empresariales de prevención tendientes a prolongar la vida útil de los neumáticos y facilitar su reutilización y reciclado.

2) Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz.

3) Constatada la quema de neumáticos por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta deberá ponerla en conocimiento de cualquier Juez de la jurisdicción en la que se produzca el hecho, quien en un plazo no mayor a las seis (6) horas deberá decretar el cese inmediato de la misma, para lo cual podrá hacer uso de la fuerza pública y aplicar sanciones pecuniarias progresivas para lograr el cumplimiento de lo dispuesto. Esto sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Artículo 62 del Capítulo IV, Título II del Anexo I de la Ley 3125, "Código de Faltas de la provincia de Santa Cruz", y de las acciones civiles y penales pertinentes.

4) Establece que en los lugares en los que la Autoridad de Aplicación no pueda actuar con inmediatez debido a la distancia y/o cualquier otro factor, la atribución de realizar la constatación de la infracción quema de neumáticos será del personal dependiente de la Jefatura de la Policía de la Provincia a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quien labrará el acta respectiva y dará intervención judicial correspondiente.

5) Modifica el Artículo 62 del Capítulo IV, "Uso Del Espacio Público o Privado" del Anexo I, "De Las Contravenciones" de la Ley 3125, "Código de Faltas de la provincia de Santa Cruz", el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 62.- Colocar o arrojar, sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos y/o quemar a cielo abierto neumáticos. Quien coloca o arroja sustancias insalubres, residuos biopatogénicos capaces de producir un daño en lugares públicos o privados de acceso público, no concebidos o habilitados para tal fin, así como quien quema a cielo abierto neumáticos en lugares públicos o privados no habilitados para ello será sancionado con multa de cien Unidades Fiscales (UF 100) a quinientas Unidades Fiscales (UF 500) o uno (1) a diez

(10) días de arresto no sustituibles. Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a estos con multa de trescientas Unidades Fiscales (UF 300) a dos mil quinientas Unidades Fiscales (UF 2500). Admite Culpa".

6) Deroga la Ley N° 3316.

67.3 Residuos Sólidos Urbanos

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.



67.4 Recursos Hídricos

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.5 Área de Interés Especial Minero

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.6 Energía

67.6.1 Ley Nº 3588 - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía

Por medio de la presente ley la Santa Cruz se adhiere a la Ley Nacional 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía" y a su modificatoria Ley Nacional 27.191". Se determina como Autoridad de Aplicación al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC)".

Establece que Todas las empresas generadoras de energía de fuentes renovables que operen en la provincia de Santa Cruz, independientemente de su composición societaria u origen deberán remitir anualmente al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz información estadística de su producción, así como todos los detalles técnicos que esta Institución requiera, para generar una base de datos sobre los recursos energéticos renovables provinciales.

Crea en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, el Instituto Provincial de Energías Renovables (IPER), que dependerá del Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC), que tendrá como objetivos el estudio, investigación, propagación, promoción, desarrollo y elaboración de proyectos para la producción y comercialización de energías.

67.7 Áreas Protegidas

67.7.1 Ley Nº 3466 de Áreas Protegidas

La presente ley crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas (AP). Establece criterios de conservación y cuidado de las AP. Determina sanciones para el caso de incumplimiento. Aprueba las diversas categorías de AP y determina las actividades prohibidas, restringidas y permitidas dentro de las AP.

67.7.2 Decreto 1665/2016. Reglamentación Ley Nº 3466

Designa al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 3466 de "Áreas Protegidas".

68 Normas Mineras Aplicables No Ambientales

En la presente actualización del Capítulo Legal se han consignado todas las normas de carácter ambiental que impactan en la actividad minera desarrollada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en este apartado se consignan algunas normas que sin ser estrictamente ambientales, tienen vinculación con la actividad y en las anteriores actualizaciones han sido incorporadas.

68.1 Tierras Rurales.

68.1.1 Decreto 820/2016

Introduce diversas modificaciones al Decreto N° 274/12, en especial, en lo que respecta a la determinación de la titularidad dominial, a la precisión de ciertos conceptos, a las comunicaciones que deben hacerse al Registro Nacional de Tierras Rurales, entre otros.

68.1.2 Disposición 3-E/2017 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales

Establece diversas regulaciones y procedimientos especiales que deben seguirse en el caso de transferencias de tierras rurales.

68.1.3 Disposición 26/2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales

Dispone que no requieren "Certificado de Habilitación" los actos que transfieran la propiedad o posesión de inmuebles que, independientemente de su nomenclatura catastral, se encuentren ubicados dentro de una "Zona Industrial", "Área Industrial" o "Parque Industrial", o cuando el destino sea el desarrollo de Proyectos de Parques eólicos o emprendimientos para la generación de energía eléctrica, a partir del uso de energías renovables, de conformidad con la Ley N°26.190. Ad emás determina que dicha superficie no será computada a los fines de los límites fijados por los artículos 8° a 10 de la Ley N°26.737.

68.2 Secretaría de Minería de la Nación.

68.2.1 Resolución 110-E/2017 de la Secretaría de Minería de la Nación.

La presente resolución deroga las Resoluciones N°s 12 de fecha 14 de mayo de 2012, 13 de fecha 17 de mayo de 2012 y 54 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la Secretaría de Minería de la Nación.

Asimismo aprueba los formularios (IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM), (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM) y la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Establece que los nuevos proyectos mineros y proyectos de ampliación que deseen solicitar el beneficio de estabilidad fiscal según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, deberán presentar conjuntamente con el correspondiente estudio de factibilidad un PLAN DE PARTICIPACIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL (PPIN), a partir del cual se informe, respecto de los principales componentes del proyecto, las acciones realizadas para promover la participación de la industria nacional en la fase inicial del proyecto (ingeniería y diseño) y en la etapa operacional inicial, elaborado según el formulario IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM, el que deberá ser completado siguiendo la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Por último determina que en oportunidad de proceder a la presentación de la declaración jurada exigida por el artículo 25 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, las empresas beneficiarias de la ley promocional deberán acompañar información sobre compras y contrataciones de bienes de capital, equipos, partes o elementos componentes de dichos bienes, insumos, servicios y proyecto de sustitución de importaciones, conformada a partir del formulario obrante como (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM).

68.3 Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.

68.3.1 Decreto Número 2.540. Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.

Este Decreto vetó la Ley Número 3.318 que establecía el Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera.



VIII. Marco Legal

65	Introducción	4
66	.Nueva Normativa Nacional Aplicable a la Mina Manantial Espejo.	4
66.1	Normativa General Aplicable	4
66.1.1	Resolución 1135/2015	4
66.1.2	Resolución 1141/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
66.1.3	Resolución 1142/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
66.1.4	Resolución 32 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.5	Resolución 40 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.6	Resolución 581-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.7	Resolución 635-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.8	Resolución 142/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.9	Resolución 358/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.10	Sustentable	5
66.1.11	Resolución 249-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2	Legislación sobre Preservación de la Fauna y Flora	6
66.2.1	Resolución 320/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.2	Resolución 149-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.3	Resolución 151-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.4	Resolución 795-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.5	Ley 27353 – Sistema Federal del Manejo del Fuego	6
66.2.6	Decisión Administrativa 1022/2017. Sistema Federal de Manejo del Fuego	6
66.2.7	Sustentable	7
66.3	Legislación sobre Protección de la Atmósfera	7
66.3.1	Resolución 151/2015	7
66.3.2	Resolución 18/2016	7
66.3.3	Resolución 110-E/2017	7
66.3.4	Ley 27.137. Enmienda al Protocolo de Kyoto	7
66.3.5	Resolución 107/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
66.3.6	Resolución 110-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
66.3.7	Resolución 797/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	8
66.3.8	Resolución 216/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	9
66.4	Precusores Químicos	9
66.4.1	Resolución Número 71/15. SE.DRO.NAR	9
66.4.2	Disposición 9-E/2017. Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico.	9
66.4.3	Ley Nº 27.283	10
66.4.4	Ley 27.302	10

66.5	Energía. Autoridad Regulatoria Nuclear	10
66.5.1	Resolución ARN 14/2016	10
66.5.2	Resolución ARN 552/2016	10
66.5.3	Resolución ARN 55/2017	10
66.5.4	Resolución ARN 454-E/2017	10
66.5.5	Resolución ARN 5-E/2018	10
66.6	Transporte de Sustancias Peligrosas por Carretera	10
66.6.1	66.6.1 Resolución Número 4/2016	10
66.6.2	66.6.2 Resolución Número 91 - E/2016	11
66.6.3	66.6.3 Disposición Número 137-E/2017. Ministerio de Transporte.	11
66.7	Explosivos. 66.7 Régimen Legal	11
66.7.1	Ley 27.192	11
66.7.2	Ley 27.415	11
66.7.3	Disposición 036/16 Agencia Nacional de Materiales Controlados	11
66.7.4	Disposición 2/2017 - Agencia Nacional de Materiales Controlados	12
66.8	Almacenamiento de combustibles	12
66.8.1	Resolución Número 1097/2015	12
66.8.2	Resolución Número 86/2016	12
66.8.3	Seguro Ambiental	12
66.8.4	Resolución 275-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (incluye modificación según Resolución 204/18 MADS.	12
66.8.5	Resolución 548-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	12
67	Actualización de la Normativa Provincial	12
67.1	67.1 Glaciares	12
67.2	67.2 Residuos. Neumáticos	13
67.2.1	67.2.1 Ley 3568 – Prohibición de quema de neumáticos y de disposición final en lugares no autorizados	13
67.3	Residuos Sólidos Urbanos	13
67.4	Recursos Hídricos	14
67.5	Área de Interés Especial Minero	14
67.6	Energía	14
67.6.1	Ley Nº 3588 - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía	14
67.7	Áreas Protegidas	14
67.7.1	Ley Nº 3466 de Áreas Protegidas	14
67.7.2	Decreto 1665/2016. Reglamentación Ley Nº 3466	14
68	Normas Mineras Aplicables No Ambientales	14
68.1	Tierras Rurales.	15
68.1.1	Decreto 820/2016	15
68.1.2	Disposición 3-E/2017 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	15

68.1.3	Disposición 26/2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	15
68.2	Secretaría de Minería de la Nación.	15
68.2.1	Resolución 110-E/2017 de la Secretaría de Minería de la Nación.	15
68.3	Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.	15
68.3.1	Decreto Número 2.540. Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.	15

VIII. NORMAS CONSULTADAS (MARCO LEGAL)

65 Introducción

Ausenco ha sido contratada por Minera Triton S.A. para la realización de la Cuarta Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Manantial Espejo.

Dentro del contenido del informe indicado en forma precedente, Ausenco considera oportuna la inclusión de un Capítulo Legal que contenga la actualización normativa del proyecto desde el día en que fue presentada la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto. El presente Capítulo se enmarca en lo establecido en el Anexo III de la ley Nacional N° 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera incorporada al Código de Minería de la Nación...

Al respecto, la fecha de presentación ante las Autoridades del Primer Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Manantial Espejo tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2005.

Con fecha 20 de marzo de 2006, la entonces Dirección Provincial de Minería de Santa Cruz (Hoy Secretaría de Estado de Minería) como organismo de evaluación del IIA, mediante Disposición N° 24/2006, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Manantial Espejo.

En efecto, conforme lo indicado en forma precedente, el presente documento pretende instalarse como un documento de actualización que permita a Minera Triton conocer las normas de materia ambiental que se encuentran comprendidas entre el mes de diciembre de 2014 hasta el 25 de junio de 2018, siendo ellas una herramienta de gestión para Mina Manantial Espejo.

La Metodología utilizada para la presente actualización del Marco Legal se presenta en el Capítulo VII – Metodología.

El presente capítulo contiene la actualización de la normativa nacional y provincial aplicable a la Mina Manantial Espejo desde la presentación de la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental.

A tal fin, se tomó como base de actualización tal informe de actualización presentado ante la Secretaría de Estado de Minería con fecha 21 de noviembre de 2014, relevándose la normativa desde dicha fecha hasta el 25 de junio de 2018, inclusive

66 Nueva Normativa Nacional Aplicable a la Mina Manantial Espejo.

66.1 Normativa General Aplicable

66.1.1 Resolución 1135/2015

La presente resolución reglamenta el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora mediante el cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable debe investigar la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, a fin de determinar las infracciones, el o los responsables y la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

66.1.2 Resolución 1141/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece el procedimiento administrativo para la gestión documental e informativa del inventario nacional de glaciares, conforme lo establecido por la Ley N° 26.639.

66.1.3 Resolución 1142/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Autoriza al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales a la publicación de las subcuencas de los ríos Calingasta y Ansilta, de la cuenca del río San Juan, provincia de San Juan; las subcuencas de los ríos Tupungato, Tigre, Cuevas-Vacas y Plata, de la cuenca del río Mendoza; la

subcuenca del río Diamante, de la cuenca del río Diamante; la subcuenca del río Atuel, de la cuenca del río Atuel, de la provincia de Mendoza; y, la subcuenca del río Mayer y Lago San Martín de la provincia de Santa Cruz, en el marco del Inventario Nacional de Glaciales.

66.1.4 Resolución 32 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas Lago Puelo Superior y Lago Puelo Inferior, ambas de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de las Provincias de Río Negro y Chubut, subcuenca Futaleufú de la cuenca del Río Futaleufú de la Provincia de Chubut, subcuenca Río Deseado Superior de la cuenca del Río Deseado de la Provincia de Santa Cruz, subcuenca Río Chico Alto de la cuenca del Río Chico de la Provincia de Santa Cruz, subcuencas Río Grande, Lago Fagnano y Canal Beagle de la cuenca homónima de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenca de la Laguna de Llanquanelo y subcuenca Río Grande (Sectores norte y sur) de la cuenca del Río Colorado, ambas de la Provincia de Mendoza.

66.1.5 Resolución 40 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca Río Bermejo Superior de la cuenca homónima de la provincia de Salta, las subcuencas Lago Buenos Aires y Pueyrredón de la cuenca homónima de la provincia de Santa Cruz, la subcuenca Río Andalgalá de la cuenca Salar de Pipanaco de la provincia de Catamarca, la cuenca Varias de Velazco de la provincia de La Rioja, y las subcuencas de los ríos Manso, Villegas y Foyel de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de la provincia de Río Negro.

66.1.6 Resolución 581-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca del Río Barrancas (cuenca del Río Colorado de las provincias de Mendoza y Neuquén); subcuenca del Río Chubut (cuenca homónima de la provincia de Chubut); subcuenca de los Ríos Carrenleufú – Pico (cuenca de los Ríos Carrenleufú-Pico de la provincia de Chubut); subcuenca del Río Senguerr (cuenca del Río Senguerr y Chico de la provincia de Chubut); cuenca del Río Vizcachas (de la provincia de Santa Cruz); la subcuenca Arroyo del Italiano (cuenca del Río Coig o Coyle de la provincia de Santa Cruz); y las subcuencas del Río Neuquén (norte) y Ríos Agrio y Covunco (cuenca del Río Neuquén de la provincia homónima).

66.1.7 Resolución 635-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas de los Lagos Nansen – Belgrano de la cuenca del Río Mayer y Lago San Martín, provincia de Santa Cruz; Laguna de Pozuelos de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Salina Jama de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Río Turbio y Rubens de la cuenca Ríos Gallegos y Chico, provincia de Santa Cruz y subcuenca Río Simpson de la cuenca homónima, provincias de Chubut y Santa Cruz.

66.1.8 Resolución 142/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Se establece la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de los ríos de las Vueltas y Túnel, subcuenca del Lago Viedma, subcuenca del Brazo Norte del Lago Argentino y subcuenca del Brazo Sur del Lago Argentino, todas ellas ubicadas en el Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz.

66.1.9 Resolución 358/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena publicar el Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina, compuesto por el “Resumen Ejecutivo de los resultados”, los mapas nacional y regional, los informes correspondientes a cada una de las 69 subcuencas y sus mapas correspondientes.

66.1.10 Sustentable

La presente Resolución aprueba la “ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE



ACCIÓN 2016-2020", encomendándose a la Dirección de Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad que arbitre los medios conducentes para la implementación de dicha Estrategia.

66.1.11 Resolución 249-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presente resolución tiene por fin crear la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL (RE.FE.CO.A), en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Tal Red tiene como objeto fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.

66.2 Legislación sobre Preservación de la Fauna y Flora

66.2.1 Resolución 320/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Se prohíbe la importación, el tránsito interprovincial, la exhibición estática en jurisdicción federal o ambulante, la cría, el comercio y la tenencia en jurisdicción federal, de ejemplares vivos de especies de reptiles exóticos y/o autóctonos que pudieran representar un riesgo para la vida o salud de las personas, comprendiendo esto a aquellas especies de ofidios con dentaciones solenoglifa, proteroglifa u opistoglifa y saurios del género Heloderma.

66.2.2 Resolución 149-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Aprueba el Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté.

66.2.3 Resolución 151-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020.

66.2.4 Resolución 795-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Aprueba la clasificación de aves autóctonas conforme al ordenamiento establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 666/97.

Se aprueba: (i) la clasificación de aves autóctonas establecida en el Anexo I, (ii) la subcategoría "En Peligro Crítico de Extinción", integrada por aquellas especies de aves que, estando clasificadas en la categoría "En Peligro de Extinción", se encuentran en un estado crítico de conservación, incluidas en el Anexo II; (iii) los listados de aves autóctonas extintas o posiblemente extintas, de aves endémicas y de aves exóticas introducidas en la República Argentina establecidos en el Anexo III. Asimismo determina que aquellas especies autóctonas que no se encuentren identificadas en los Anexos que forman parte de la resolución, deben considerarse como "Especies Insuficientemente Conocidas"

66.2.5 Ley 27353 – Sistema Federal del Manejo del Fuego

Se incorpora al capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, el siguiente artículo: Artículo 22 bis: En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

66.2.6 Decisión Administrativa 1022/2017. Sistema Federal de Manejo del Fuego

Ordena la transferencia del servicio nacional de manejo del fuego del ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad.

66.2.7 Sustentable

La presente Resolución crea la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques”, con dependencia de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el objeto de implementar la Estrategia de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques.

Tal Unidad tiene como objetivos: a) Implementar, promover y facilitar acciones de reforestación y restauración de ambientes de bosques degradados, en el marco del Plan Estratégico de las Naciones Unidas 2017/2030 para los Bosques y del Objetivo 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; b) Articular acciones con actores relevantes públicos y privados, con las jurisdicciones y con aquellos vinculados a la educación formal y no formal tendientes al cumplimiento de sus objetivos; c) Promover, facilitar y articular acciones para la restauración de ambientes de bosques degradados o afectados por incendios forestales; d) Coadyuvar al fortalecimiento de los viveros productores de especies forestales nativas en el país, articulando acciones a esos efectos con el Ministerio de Agroindustria; e) Articular esfuerzos y recursos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y con otros organismos del Estado Nacional, provincias y municipios, así como coordinar las acciones tendientes a esos fines.

66.3 Legislación sobre Protección de la Atmósfera

66.3.1 Resolución 151/2015

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2015.

66.3.2 Resolución 18/2016

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2016.

66.3.3 Resolución 110-E/2017

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2017.

66.3.4 Ley 27.137. Enmienda al Protocolo de Kyoto

La presente ley aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscripta en la Ciudad de Doha —Estado de Qatar— el 8 de diciembre de 2012. Renueva ciertos compromisos de los Estados Parte, e incluye un listado de los gases de efecto invernadero.

66.3.5 Resolución 107/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Autoriza la inscripción del Laboratorio Oficial de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares en el Registro de Organismos y Entidades Científicas Tecnológicas, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

66.3.6 Resolución 110-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2017 y establece las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2017, todo ello dentro del marco establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las



Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

66.3.7 Resolución 797/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La Resolución N° 797/17 establece los siguientes puntos:

1) *Hasta el 15 de enero de 2018, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán declarar ante la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respecto de todos los modelos en comercialización dentro del territorio nacional que cuenten con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente (Decreto N° 779/95 y resoluciones posteriores, reglamentario de la Ley N° 24.449), los valores de emisiones de CO₂ y consumo de combustible, conforme al procedimiento de ensayo basado en ciclo europeo admitido para homologación, control de la producción o informe interno de investigación y desarrollo, especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101, o Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda a cada caso. Estos valores serán solamente a modo informativo y en carácter de declaración jurada, por tal motivo carentes de cualquier tipo de certificación por terceras partes.*

2) *A partir del 15 de enero de 2018, toda nueva certificación de emisiones contaminantes gaseosas (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), que fuera presentada a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares, dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de vehículos automotores livianos, pertenecientes a las categorías M1 y N1 (conforme Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), requerida para la tramitación de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) de nuevos modelos, deberá incorporar los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados, de acuerdo al procedimiento especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101 ó Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso. La SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar por un plazo de SEIS (6) MESES al establecido en el párrafo precedente, la presentación de los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados a que se refiere el mismo, cuando la prórroga se halle fundada en la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación en tiempo y forma, conforme a los argumentos que se expongan.*

3) *A partir del 15 de enero de 2018 y por el término de VEINTICUATRO (24) meses, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (según Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán presentar a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para todos los modelos con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente de vehículos en comercialización dentro del territorio nacional (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), el correspondiente informe de ensayo con los valores certificados de emisiones de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologado/s, en acuerdo al procedimiento especificado por la norma*

IRAM-AITA 10274, Reglamento ECE R.101 ó Directiva Europeo 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso y en acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente. El nuevo informe de ensayo al que se hace referencia, con valores certificados de emisión de CO2 y economía de combustible, presentado como anexo al Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas de modelos ya homologados, no implicará modificación alguna a la

Licencia de Configuración de Modelos (LCM) ya otorgada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, toda vez que se trata de una certificación complementaria de emisiones requerida a título informativo para la implementación de nuevas normas sobre emisiones de gases de efecto invernadero y etiquetado vehicular

66.3.8 Resolución 216/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2018 y establece las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2018, todo ello dentro del marco establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

66.4 Precursores Químicos

66.4.1 Resolución Número 71/15. SE.DRO.NAR

Tal resolución introduce ciertas reformas a la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, disponiendo lo siguiente:

1) Modifícase el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, importen y/o exporten las sustancias acetona, éter sulfúrico o etílico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, en los grados aptos para ser utilizados en laboratorio, deberán implementar, de manera obligatoria, un sistema idóneo tendiente a identificar por separado, a través de su rotulado, cada uno de los envases, cualquiera sea su forma o capacidad, pertenecientes a un mismo lote de producción y/o fraccionamiento de los precursores químicos mencionados.

2) Modifícase el Artículo 2° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: La identificación del lote y de los envases de acetona, éter sulfúrico o etílico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, en los grados aptos para ser utilizados en laboratorio, se realizará mediante un código numérico o alfanumérico, que deberá grabarse de manera visible, ya sea en los envases o en las etiquetas adheridas a los envases, pudiendo los interesados, con carácter voluntario y complementario, implementar conjuntamente con el mencionado código, cualquiera de los Sistemas de Identificación citados en el Anexo I de la presente Resolución.

3) Modifícase el Artículo 3° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: La identificación de los envases antes descripta, deberá ser consignada obligatoriamente en toda la documentación comercial que respalde las operaciones realizadas con las nombradas sustancias, durante toda la cadena de comercialización, y se podrá informar, de manera optativa, a través del Sistema Nacional de Trazabilidad en el campo denominado "Calidad Analítica", ello hasta que esta Secretaría disponga su carácter obligatorio

66.4.2 Disposición 9-E/2017. Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico.

Mediante esta norma se aprueba el Sistema de Alerta Temprana de Operaciones Sospechosas de Precursores Químicos. Dicho Sistema es aplicable en los términos del artículo 7°, inciso 3) de la Ley Nro. 26.045 a quienes comercialicen precursores químicos y no sustituye ni reemplaza al sistema de denuncias vigente.



66.4.3 Ley Nº 27.283

Mediante esta ley se crea el Consejo Federal de Precusores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precusores Químicos creado por ley 26.045. Tal Consejo tiene por función, entre otras: a) Analizar cuestiones referidas a los contenidos de las listas de sustancias y productos químicos establecidas en los artículos 24 y 44 de la ley 23.737; b) Realizar propuestas respecto de los precusores químicos que deben integrar las listas aludidas en el apartado precedente; c) Confeccionar informes e investigaciones que indaguen respecto de la dinámica, evolución y surgimiento de nuevos precusores químicos y mezclas; d) Construir y mantener actualizado un mapa federal que caracterice regionalmente los principales aspectos de las problemáticas vinculadas a la producción, comercialización y distribución de precusores químicos; e) Diseñar y proponer la implementación de políticas públicas en la materia de su competencia; etc.

66.4.4 Ley 27.302

Modifica las leyes 23.737 y 22.415 en lo que respecta a ciertos delitos relacionados con la manipulación de estupefacientes y precusores químicos

66.5 Energía. Autoridad Regulatoria Nuclear

66.5.1 Resolución ARN 14/2016

Tal Resolución aprueba la Revisión 3 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos".

66.5.2 Resolución ARN 552/2016

La presente Resolución aprueba la Norma AR 10.12.1. Revisión 3 "Gestión de Residuos Radiactivos".

66.5.3 Resolución ARN 55/2017

La Resolución ARN 55/2017 aprueba la Revisión 0 de la Guía AR-14 "Diseño y Desarrollo de un Plan de Monitoreo Radiológico Ambiental".

66.5.4 Resolución ARN 454-E/2017

Tal Resolución aprueba los Requisitos de Formación Teórico-Práctica para tramitar el Permiso individual (PI) Usos de Soluciones Radiactivas y Radiocoloides en Terapia incluyendo el Isótopo Ra-223.

66.5.5 Resolución ARN 5-E/2018

La presente resolución aprueba la Revisión 1 de la Guía AR-6 "Niveles Genéricos de Exención",.

66.6 Transporte de Sustancias Peligrosas por Carretera

66.6.1 Resolución Número 4/2016

Prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2.016 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2003, 2004 y

2005, cuya revisión técnica obligatoria (RTO) se encuentre aprobada para el transporte de mercancías peligrosas al 31 de diciembre de 2015.

66.6.2 66.6.2 Resolución Número 91 - E/2016

Da por prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2017 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos, 2004, 2005 y 2006 que se encontraren con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2016.

66.6.3 66.6.3 Disposición Número 137-E/2017. Ministerio de Transporte.

A través de esta Disposición se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2018 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos, 2005, 2006 y 2007 que se encontraren con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo se establece que aquellas unidades alcanzadas por la prórroga deberán realizar la revisión técnica obligatoria en períodos de CUATRO (4) meses.

La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2005, que caducaran el 31 de diciembre de 2018.

66.7 Explosivos. 66.7 Régimen Legal

66.7.1 Ley 27.192

La presente ley crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, como ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, y el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada.

66.7.2 Ley 27.415

La ley 27.415 establece un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

66.7.3 Disposición 036/16 Agencia Nacional de Materiales Controlados

Se establece que las autorizaciones de importación de armas de fuego, repuestos principales, municiones y otros materiales controlados se efectivizarán en un único acto, ya sea por la totalidad de material solicitado o por parte del mismo. Cumplido dicho acto, la autorización caducará de manera automática. Asimismo se dispone que las autorizaciones de importación tendrán validez por el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, período en el cual deberá producirse el arribo del material controlado y su verificación. Determina que el RENAR podrá, previa comprobación de la existencia de causas atendibles que justifiquen la demora en que se hubiere incurrido, prorrogar la validez de las autorizaciones de importación por el lapso que estime conveniente.



66.7.4 Disposición 2/2017 - Agencia Nacional de Materiales Controlados

La presente disposición establece:

1) las condiciones de seguridad para la guarda y almacenamiento de materiales controlados por parte de los diferentes Legítimos Usuarios.

2) La descripción de Medidas de Seguridad y Disposiciones Constructivas.

3) Que estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados la elaboración de los instructivos y soportes pertinentes para las diversas presentaciones correspondientes a la presente norma, en el marco de sus facultades y competencias.

4) La aprobación de la tabla de Determinación de Capacidades, a fin de establecer los tipos y cantidades de material controlado que puedan ser almacenados en los sectores.

66.8 Almacenamiento de combustibles

66.8.1 Resolución Número 1097/2015

Establece ciertas Normas Técnicas y de Seguridad para diversos depósitos: garrafas, cilindros de contención de gas licuado, microgarrafas, envases, entre otros.

66.8.2 Resolución Número 86/2016

Por medio de tal resolución se delega en la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería las funciones conferidas originalmente a la ex Secretaría de Energía.

66.8.3 Seguro Ambiental

66.8.4 Resolución 275-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (incluye modificación según Resolución 204/18 MADS.

La presente Resolución fija un nuevo valor, a partir del 1º de marzo de 2018, del Factor de Correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica aprobada por Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1398/2008. A tales fines, se establece en la suma de \$ 1.583,50, y a partir del 1º de octubre de 2018 de \$ 1.967,00.

66.8.5 Resolución 548-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presente resolución establece los diversos pasos a seguir ante la ejecución de una Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, dentro del marco de lo establecido por la Ley 25.675.

67 Actualización de la Normativa Provincial

67.1 67.1 Glaciares

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.2 67.2 Residuos. Neumáticos

67.2.1 67.2.1 Ley 3568 – Prohibición de quema de neumáticos y de disposición final en lugares no autorizados

La presente ley prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz la quema de neumáticos y la disposición final de estos en lugares no autorizados.

Asimismo establece:

1) Con el fin de promover políticas para la gestión integral de los neumáticos en desuso mediante el desarrollo e implementación de programas, recomendaciones, mejores prácticas y técnicas disponibles, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Autoridad de Aplicación: a) establecer programas y lineamientos para el desarrollo de una estrategia provincial referida al manejo sustentable de neumáticos en su ciclo de vida, particularmente los neumáticos en desuso;

b) recomendar y especificar los sitios permitidos para el depósito y disposición final de neumáticos en desuso; c) establecer para los distribuidores y comerciantes de neumáticos la obligación de elaborar planes empresariales de prevención tendientes a prolongar la vida útil de los neumáticos y facilitar su reutilización y reciclado.

2) Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz.

3) Constatada la quema de neumáticos por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta deberá ponerla en conocimiento de cualquier Juez de la jurisdicción en la que se produzca el hecho, quien en un plazo no mayor a las seis (6) horas deberá decretar el cese inmediato de la misma, para lo cual podrá hacer uso de la fuerza pública y aplicar sanciones pecuniarias progresivas para lograr el cumplimiento de lo dispuesto. Esto sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Artículo 62 del Capítulo IV, Título II del Anexo I de la Ley 3125, "Código de Faltas de la provincia de Santa Cruz", y de las acciones civiles y penales pertinentes.

4) Establece que en los lugares en los que la Autoridad de Aplicación no pueda actuar con inmediatez debido a la distancia y/o cualquier otro factor, la atribución de realizar la constatación de la infracción quema de neumáticos será del personal dependiente de la Jefatura de la Policía de la Provincia a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quien labrará el acta respectiva y dará intervención judicial correspondiente.

5) Modifica el Artículo 62 del Capítulo IV, "Uso Del Espacio Público o Privado" del Anexo I, "De Las Contravenciones" de la Ley 3125, "Código de Faltas de la provincia de Santa Cruz", el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 62.- Colocar o arrojar, sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos y/o quemar a cielo abierto neumáticos. Quien coloca o arroja sustancias insalubres, residuos biopatogénicos capaces de producir un daño en lugares públicos o privados de acceso público, no concebidos o habilitados para tal fin, así como quien quema a cielo abierto neumáticos en lugares públicos o privados no habilitados para ello será sancionado con multa de cien Unidades Fiscales (UF 100) a quinientas Unidades Fiscales (UF 500) o uno (1) a diez

(10) días de arresto no sustituibles. Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a estos con multa de trescientas Unidades Fiscales (UF 300) a dos mil quinientas Unidades Fiscales (UF 2500). Admite Culpa".

6) Deroga la Ley N° 3316.

67.3 Residuos Sólidos Urbanos

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.



67.4 Recursos Hídricos

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.5 Área de Interés Especial Minero

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.6 Energía

67.6.1 Ley Nº 3588 - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía

Por medio de la presente ley la Santa Cruz se adhiere a la Ley Nacional 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía" y a su modificatoria Ley Nacional 27.191". Se determina como Autoridad de Aplicación al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC)".

Establece que Todas las empresas generadoras de energía de fuentes renovables que operen en la provincia de Santa Cruz, independientemente de su composición societaria u origen deberán remitir anualmente al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz información estadística de su producción, así como todos los detalles técnicos que esta Institución requiera, para generar una base de datos sobre los recursos energéticos renovables provinciales.

Crea en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, el Instituto Provincial de Energías Renovables (IPER), que dependerá del Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC), que tendrá como objetivos el estudio, investigación, propagación, promoción, desarrollo y elaboración de proyectos para la producción y comercialización de energías.

67.7 Áreas Protegidas

67.7.1 Ley Nº 3466 de Áreas Protegidas

La presente ley crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas (AP). Establece criterios de conservación y cuidado de las AP. Determina sanciones para el caso de incumplimiento. Aprueba las diversas categorías de AP y determina las actividades prohibidas, restringidas y permitidas dentro de las AP.

67.7.2 Decreto 1665/2016. Reglamentación Ley Nº 3466

Designa al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 3466 de "Áreas Protegidas".

68 Normas Mineras Aplicables No Ambientales

En la presente actualización del Capítulo Legal se han consignado todas las normas de carácter ambiental que impactan en la actividad minera desarrollada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en este apartado se consignan algunas normas que sin ser estrictamente ambientales, tienen vinculación con la actividad y en las anteriores actualizaciones han sido incorporadas.

68.1 Tierras Rurales.

68.1.1 Decreto 820/2016

Introduce diversas modificaciones al Decreto N° 274/12, en especial, en lo que respecta a la determinación de la titularidad dominial, a la precisión de ciertos conceptos, a las comunicaciones que deben hacerse al Registro Nacional de Tierras Rurales, entre otros.

68.1.2 Disposición 3-E/2017 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales

Establece diversas regulaciones y procedimientos especiales que deben seguirse en el caso de transferencias de tierras rurales.

68.1.3 Disposición 26/2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales

Dispone que no requieren "Certificado de Habilitación" los actos que transfieran la propiedad o posesión de inmuebles que, independientemente de su nomenclatura catastral, se encuentren ubicados dentro de una "Zona Industrial", "Área Industrial" o "Parque Industrial", o cuando el destino sea el desarrollo de Proyectos de Parques eólicos o emprendimientos para la generación de energía eléctrica, a partir del uso de energías renovables, de conformidad con la Ley N°26.190. Ad emás determina que dicha superficie no será computada a los fines de los límites fijados por los artículos 8° a 10 de la Ley N°26.737.

68.2 Secretaría de Minería de la Nación.

68.2.1 Resolución 110-E/2017 de la Secretaría de Minería de la Nación.

La presente resolución deroga las Resoluciones N°s 12 de fecha 14 de mayo de 2012, 13 de fecha 17 de mayo de 2012 y 54 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la Secretaría de Minería de la Nación.

Asimismo aprueba los formularios (IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM), (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM) y la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Establece que los nuevos proyectos mineros y proyectos de ampliación que deseen solicitar el beneficio de estabilidad fiscal según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, deberán presentar conjuntamente con el correspondiente estudio de factibilidad un PLAN DE PARTICIPACIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL (PPIN), a partir del cual se informe, respecto de los principales componentes del proyecto, las acciones realizadas para promover la participación de la industria nacional en la fase inicial del proyecto (ingeniería y diseño) y en la etapa operacional inicial, elaborado según el formulario IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM, el que deberá ser completado siguiendo la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Por último determina que en oportunidad de proceder a la presentación de la declaración jurada exigida por el artículo 25 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, las empresas beneficiarias de la ley promocional deberán acompañar información sobre compras y contrataciones de bienes de capital, equipos, partes o elementos componentes de dichos bienes, insumos, servicios y proyecto de sustitución de importaciones, conformada a partir del formulario obrante como (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM).

68.3 Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.

68.3.1 Decreto Número 2.540. Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.

Este Decreto vetó la Ley Número 3.318 que establecía el Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera.



VIII. Marco Legal

65	Introducción	4
66	.Nueva Normativa Nacional Aplicable a la Mina Manantial Espejo.	4
66.1	Normativa General Aplicable	4
66.1.1	Resolución 1135/2015	4
66.1.2	Resolución 1141/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
66.1.3	Resolución 1142/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4
66.1.4	Resolución 32 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.5	Resolución 40 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.6	Resolución 581-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.7	Resolución 635-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.8	Resolución 142/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.9	Resolución 358/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	5
66.1.10	Sustentable	5
66.1.11	Resolución 249-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2	Legislación sobre Preservación de la Fauna y Flora	6
66.2.1	Resolución 320/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.2	Resolución 149-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.3	Resolución 151-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.4	Resolución 795-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	6
66.2.5	Ley 27353 – Sistema Federal del Manejo del Fuego	6
66.2.6	Decisión Administrativa 1022/2017. Sistema Federal de Manejo del Fuego	6
66.2.7	Sustentable	7
66.3	Legislación sobre Protección de la Atmósfera	7
66.3.1	Resolución 151/2015	7
66.3.2	Resolución 18/2016	7
66.3.3	Resolución 110-E/2017	7
66.3.4	Ley 27.137. Enmienda al Protocolo de Kyoto	7
66.3.5	Resolución 107/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
66.3.6	Resolución 110-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
66.3.7	Resolución 797/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	8
66.3.8	Resolución 216/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	9
66.4	Precusores Químicos	9
66.4.1	Resolución Número 71/15. SE.DRO.NAR	9
66.4.2	Disposición 9-E/2017. Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico.	9
66.4.3	Ley Nº 27.283	10
66.4.4	Ley 27.302	10

66.5	Energía. Autoridad Regulatoria Nuclear	10
66.5.1	Resolución ARN 14/2016	10
66.5.2	Resolución ARN 552/2016	10
66.5.3	Resolución ARN 55/2017	10
66.5.4	Resolución ARN 454-E/2017	10
66.5.5	Resolución ARN 5-E/2018	10
66.6	Transporte de Sustancias Peligrosas por Carretera	10
66.6.1	66.6.1 Resolución Número 4/2016	10
66.6.2	66.6.2 Resolución Número 91 - E/2016	11
66.6.3	66.6.3 Disposición Número 137-E/2017. Ministerio de Transporte.	11
66.7	Explosivos. 66.7 Régimen Legal	11
66.7.1	Ley 27.192	11
66.7.2	Ley 27.415	11
66.7.3	Disposición 036/16 Agencia Nacional de Materiales Controlados	11
66.7.4	Disposición 2/2017 - Agencia Nacional de Materiales Controlados	12
66.8	Almacenamiento de combustibles	12
66.8.1	Resolución Número 1097/2015	12
66.8.2	Resolución Número 86/2016	12
66.8.3	Seguro Ambiental	12
66.8.4	Resolución 275-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (incluye modificación según Resolución 204/18 MADS.	12
66.8.5	Resolución 548-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	12
67	Actualización de la Normativa Provincial	12
67.1	67.1 Glaciares	12
67.2	67.2 Residuos. Neumáticos	13
67.2.1	67.2.1 Ley 3568 – Prohibición de quema de neumáticos y de disposición final en lugares no autorizados	13
67.3	Residuos Sólidos Urbanos	13
67.4	Recursos Hídricos	14
67.5	Área de Interés Especial Minero	14
67.6	Energía	14
67.6.1	Ley Nº 3588 - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía	14
67.7	Áreas Protegidas	14
67.7.1	Ley Nº 3466 de Áreas Protegidas	14
67.7.2	Decreto 1665/2016. Reglamentación Ley Nº 3466	14
68	Normas Mineras Aplicables No Ambientales	14
68.1	Tierras Rurales.	15
68.1.1	Decreto 820/2016	15
68.1.2	Disposición 3-E/2017 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	15

68.1.3	Disposición 26/2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	15
68.2	Secretaría de Minería de la Nación.	15
68.2.1	Resolución 110-E/2017 de la Secretaría de Minería de la Nación.	15
68.3	Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.	15
68.3.1	Decreto Número 2.540. Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.	15

VIII. NORMAS CONSULTADAS (MARCO LEGAL)

65 Introducción

Ausenco ha sido contratada por Minera Triton S.A. para la realización de la Cuarta Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Manantial Espejo.

Dentro del contenido del informe indicado en forma precedente, Ausenco considera oportuna la inclusión de un Capítulo Legal que contenga la actualización normativa del proyecto desde el día en que fue presentada la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto. El presente Capítulo se enmarca en lo establecido en el Anexo III de la ley Nacional N° 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera incorporada al Código de Minería de la Nación...

Al respecto, la fecha de presentación ante las Autoridades del Primer Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Manantial Espejo tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2005.

Con fecha 20 de marzo de 2006, la entonces Dirección Provincial de Minería de Santa Cruz (Hoy Secretaría de Estado de Minería) como organismo de evaluación del IIA, mediante Disposición N° 24/2006, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Manantial Espejo.

En efecto, conforme lo indicado en forma precedente, el presente documento pretende instalarse como un documento de actualización que permita a Minera Triton conocer las normas de materia ambiental que se encuentran comprendidas entre el mes de diciembre de 2014 hasta el 25 de junio de 2018, siendo ellas una herramienta de gestión para Mina Manantial Espejo.

La Metodología utilizada para la presente actualización del Marco Legal se presenta en el Capítulo VII – Metodología.

El presente capítulo contiene la actualización de la normativa nacional y provincial aplicable a la Mina Manantial Espejo desde la presentación de la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental.

A tal fin, se tomó como base de actualización tal informe de actualización presentado ante la Secretaría de Estado de Minería con fecha 21 de noviembre de 2014, relevándose la normativa desde dicha fecha hasta el 25 de junio de 2018, inclusive

66 Nueva Normativa Nacional Aplicable a la Mina Manantial Espejo.

66.1 Normativa General Aplicable

66.1.1 Resolución 1135/2015

La presente resolución reglamenta el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora mediante el cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable debe investigar la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, a fin de determinar las infracciones, el o los responsables y la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

66.1.2 Resolución 1141/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece el procedimiento administrativo para la gestión documental e informativa del inventario nacional de glaciares, conforme lo establecido por la Ley N° 26.639.

66.1.3 Resolución 1142/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Autoriza al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales a la publicación de las subcuencas de los ríos Calingasta y Ansilta, de la cuenca del río San Juan, provincia de San Juan; las subcuencas de los ríos Tupungato, Tigre, Cuevas-Vacas y Plata, de la cuenca del río Mendoza; la

subcuenca del río Diamante, de la cuenca del río Diamante; la subcuenca del río Atuel, de la cuenca del río Atuel, de la provincia de Mendoza; y, la subcuenca del río Mayer y Lago San Martín de la provincia de Santa Cruz, en el marco del Inventario Nacional de Glaciales.

66.1.4 Resolución 32 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas Lago Puelo Superior y Lago Puelo Inferior, ambas de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de las Provincias de Río Negro y Chubut, subcuenca Futaleufú de la cuenca del Río Futaleufú de la Provincia de Chubut, subcuenca Río Deseado Superior de la cuenca del Río Deseado de la Provincia de Santa Cruz, subcuenca Río Chico Alto de la cuenca del Río Chico de la Provincia de Santa Cruz, subcuencas Río Grande, Lago Fagnano y Canal Beagle de la cuenca homónima de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenca de la Laguna de Llanquanelo y subcuenca Río Grande (Sectores norte y sur) de la cuenca del Río Colorado, ambas de la Provincia de Mendoza.

66.1.5 Resolución 40 - E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca Río Bermejo Superior de la cuenca homónima de la provincia de Salta, las subcuencas Lago Buenos Aires y Pueyrredón de la cuenca homónima de la provincia de Santa Cruz, la subcuenca Río Andalgalá de la cuenca Salar de Pipanaco de la provincia de Catamarca, la cuenca Varias de Velazco de la provincia de La Rioja, y las subcuencas de los ríos Manso, Villegas y Foyel de la cuenca de los Ríos Manso y Puelo de la provincia de Río Negro.

66.1.6 Resolución 581-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca del Río Barrancas (cuenca del Río Colorado de las provincias de Mendoza y Neuquén); subcuenca del Río Chubut (cuenca homónima de la provincia de Chubut); subcuenca de los Ríos Carrenleufú – Pico (cuenca de los Ríos Carrenleufú-Pico de la provincia de Chubut); subcuenca del Río Senguerr (cuenca del Río Senguerr y Chico de la provincia de Chubut); cuenca del Río Vizcachas (de la provincia de Santa Cruz); la subcuenca Arroyo del Italiano (cuenca del Río Coig o Coyle de la provincia de Santa Cruz); y las subcuencas del Río Neuquén (norte) y Ríos Agrio y Covunco (cuenca del Río Neuquén de la provincia homónima).

66.1.7 Resolución 635-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas de los Lagos Nansen – Belgrano de la cuenca del Río Mayer y Lago San Martín, provincia de Santa Cruz; Laguna de Pozuelos de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Salina Jama de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Río Turbio y Rubens de la cuenca Ríos Gallegos y Chico, provincia de Santa Cruz y subcuenca Río Simpson de la cuenca homónima, provincias de Chubut y Santa Cruz.

66.1.8 Resolución 142/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Se establece la publicación del Inventario Nacional de Glaciares de la subcuenca de los ríos de las Vueltas y Túnel, subcuenca del Lago Viedma, subcuenca del Brazo Norte del Lago Argentino y subcuenca del Brazo Sur del Lago Argentino, todas ellas ubicadas en el Parque Nacional Los Glaciares, Provincia de Santa Cruz.

66.1.9 Resolución 358/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ordena publicar el Primer Inventario Nacional de Glaciares de la República Argentina, compuesto por el “Resumen Ejecutivo de los resultados”, los mapas nacional y regional, los informes correspondientes a cada una de las 69 subcuencas y sus mapas correspondientes.

66.1.10 Sustentable

La presente Resolución aprueba la “ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD y PLAN DE



ACCIÓN 2016-2020", encomendándose a la Dirección de Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad que arbitre los medios conducentes para la implementación de dicha Estrategia.

66.1.11 Resolución 249-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presente resolución tiene por fin crear la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL (RE.FE.CO.A), en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Tal Red tiene como objeto fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.

66.2 Legislación sobre Preservación de la Fauna y Flora

66.2.1 Resolución 320/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Se prohíbe la importación, el tránsito interprovincial, la exhibición estática en jurisdicción federal o ambulante, la cría, el comercio y la tenencia en jurisdicción federal, de ejemplares vivos de especies de reptiles exóticos y/o autóctonos que pudieran representar un riesgo para la vida o salud de las personas, comprendiendo esto a aquellas especies de ofidios con dentaciones solenoglifa, proteroglifa u opistoglifa y saurios del género Heloderma.

66.2.2 Resolución 149-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Aprueba el Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté.

66.2.3 Resolución 151-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Establece la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020.

66.2.4 Resolución 795-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Aprueba la clasificación de aves autóctonas conforme al ordenamiento establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 666/97.

Se aprueba: (i) la clasificación de aves autóctonas establecida en el Anexo I, (ii) la subcategoría "En Peligro Crítico de Extinción", integrada por aquellas especies de aves que, estando clasificadas en la categoría "En Peligro de Extinción", se encuentran en un estado crítico de conservación, incluidas en el Anexo II; (iii) los listados de aves autóctonas extintas o posiblemente extintas, de aves endémicas y de aves exóticas introducidas en la República Argentina establecidos en el Anexo III. Asimismo determina que aquellas especies autóctonas que no se encuentren identificadas en los Anexos que forman parte de la resolución, deben considerarse como "Especies Insuficientemente Conocidas"

66.2.5 Ley 27353 – Sistema Federal del Manejo del Fuego

Se incorpora al capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, el siguiente artículo: Artículo 22 bis: En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

66.2.6 Decisión Administrativa 1022/2017. Sistema Federal de Manejo del Fuego

Ordena la transferencia del servicio nacional de manejo del fuego del ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad.

66.2.7 Sustentable

La presente Resolución crea la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “Unidad de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques”, con dependencia de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el objeto de implementar la Estrategia de Reforestación y Restauración de Ambientes de Bosques.

Tal Unidad tiene como objetivos: a) Implementar, promover y facilitar acciones de reforestación y restauración de ambientes de bosques degradados, en el marco del Plan Estratégico de las Naciones Unidas 2017/2030 para los Bosques y del Objetivo 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; b) Articular acciones con actores relevantes públicos y privados, con las jurisdicciones y con aquellos vinculados a la educación formal y no formal tendientes al cumplimiento de sus objetivos; c) Promover, facilitar y articular acciones para la restauración de ambientes de bosques degradados o afectados por incendios forestales; d) Coadyuvar al fortalecimiento de los viveros productores de especies forestales nativas en el país, articulando acciones a esos efectos con el Ministerio de Agroindustria; e) Articular esfuerzos y recursos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y con otros organismos del Estado Nacional, provincias y municipios, así como coordinar las acciones tendientes a esos fines.

66.3 Legislación sobre Protección de la Atmósfera

66.3.1 Resolución 151/2015

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2015.

66.3.2 Resolución 18/2016

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2016.

66.3.3 Resolución 110-E/2017

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono correspondientes al año 2017.

66.3.4 Ley 27.137. Enmienda al Protocolo de Kyoto

La presente ley aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscripta en la Ciudad de Doha —Estado de Qatar— el 8 de diciembre de 2012. Renueva ciertos compromisos de los Estados Parte, e incluye un listado de los gases de efecto invernadero.

66.3.5 Resolución 107/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Autoriza la inscripción del Laboratorio Oficial de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares en el Registro de Organismos y Entidades Científicas Tecnológicas, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

66.3.6 Resolución 110-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2017 y establece las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2017, todo ello dentro del marco establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las



Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

66.3.7 Resolución 797/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La Resolución N° 797/17 establece los siguientes puntos:

1) *Hasta el 15 de enero de 2018, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán declarar ante la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respecto de todos los modelos en comercialización dentro del territorio nacional que cuenten con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente (Decreto N° 779/95 y resoluciones posteriores, reglamentario de la Ley N° 24.449), los valores de emisiones de CO₂ y consumo de combustible, conforme al procedimiento de ensayo basado en ciclo europeo admitido para homologación, control de la producción o informe interno de investigación y desarrollo, especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101, o Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda a cada caso. Estos valores serán solamente a modo informativo y en carácter de declaración jurada, por tal motivo carentes de cualquier tipo de certificación por terceras partes.*

2) *A partir del 15 de enero de 2018, toda nueva certificación de emisiones contaminantes gaseosas (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), que fuera presentada a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares, dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de vehículos automotores livianos, pertenecientes a las categorías M1 y N1 (conforme Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), requerida para la tramitación de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) de nuevos modelos, deberá incorporar los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados, de acuerdo al procedimiento especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101 ó Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso. La SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar por un plazo de SEIS (6) MESES al establecido en el párrafo precedente, la presentación de los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados a que se refiere el mismo, cuando la prórroga se halle fundada en la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación en tiempo y forma, conforme a los argumentos que se expongan.*

3) *A partir del 15 de enero de 2018 y por el término de VEINTICUATRO (24) meses, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (según Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán presentar a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para todos los modelos con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente de vehículos en comercialización dentro del territorio nacional (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), el correspondiente informe de ensayo con los valores certificados de emisiones de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologado/s, en acuerdo al procedimiento especificado por la norma*

IRAM-AITA 10274, Reglamento ECE R.101 ó Directiva Europeo 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso y en acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente. El nuevo informe de ensayo al que se hace referencia, con valores certificados de emisión de CO2 y economía de combustible, presentado como anexo al Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas de modelos ya homologados, no implicará modificación alguna a la

Licencia de Configuración de Modelos (LCM) ya otorgada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, toda vez que se trata de una certificación complementaria de emisiones requerida a título informativo para la implementación de nuevas normas sobre emisiones de gases de efecto invernadero y etiquetado vehicular

66.3.8 Resolución 216/2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Adjudica las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2018 y establece las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2018, todo ello dentro del marco establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

66.4 Precursores Químicos

66.4.1 Resolución Número 71/15. SE.DRO.NAR

Tal resolución introduce ciertas reformas a la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, disponiendo lo siguiente:

1) Modifícase el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, importen y/o exporten las sustancias acetona, éter sulfúrico o etílico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, en los grados aptos para ser utilizados en laboratorio, deberán implementar, de manera obligatoria, un sistema idóneo tendiente a identificar por separado, a través de su rotulado, cada uno de los envases, cualquiera sea su forma o capacidad, pertenecientes a un mismo lote de producción y/o fraccionamiento de los precursores químicos mencionados.

2) Modifícase el Artículo 2° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: La identificación del lote y de los envases de acetona, éter sulfúrico o etílico, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, en los grados aptos para ser utilizados en laboratorio, se realizará mediante un código numérico o alfanumérico, que deberá grabarse de manera visible, ya sea en los envases o en las etiquetas adheridas a los envases, pudiendo los interesados, con carácter voluntario y complementario, implementar conjuntamente con el mencionado código, cualquiera de los Sistemas de Identificación citados en el Anexo I de la presente Resolución.

3) Modifícase el Artículo 3° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 535/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: La identificación de los envases antes descripta, deberá ser consignada obligatoriamente en toda la documentación comercial que respalde las operaciones realizadas con las nombradas sustancias, durante toda la cadena de comercialización, y se podrá informar, de manera optativa, a través del Sistema Nacional de Trazabilidad en el campo denominado "Calidad Analítica", ello hasta que esta Secretaría disponga su carácter obligatorio

66.4.2 Disposición 9-E/2017. Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico.

Mediante esta norma se aprueba el Sistema de Alerta Temprana de Operaciones Sospechosas de Precursores Químicos. Dicho Sistema es aplicable en los términos del artículo 7°, inciso 3) de la Ley Nro. 26.045 a quienes comercialicen precursores químicos y no sustituye ni reemplaza al sistema de denuncias vigente.



66.4.3 Ley Nº 27.283

Mediante esta ley se crea el Consejo Federal de Precusores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precusores Químicos creado por ley 26.045. Tal Consejo tiene por función, entre otras: a) Analizar cuestiones referidas a los contenidos de las listas de sustancias y productos químicos establecidas en los artículos 24 y 44 de la ley 23.737; b) Realizar propuestas respecto de los precusores químicos que deben integrar las listas aludidas en el apartado precedente; c) Confeccionar informes e investigaciones que indaguen respecto de la dinámica, evolución y surgimiento de nuevos precusores químicos y mezclas; d) Construir y mantener actualizado un mapa federal que caracterice regionalmente los principales aspectos de las problemáticas vinculadas a la producción, comercialización y distribución de precusores químicos; e) Diseñar y proponer la implementación de políticas públicas en la materia de su competencia; etc.

66.4.4 Ley 27.302

Modifica las leyes 23.737 y 22.415 en lo que respecta a ciertos delitos relacionados con la manipulación de estupefacientes y precusores químicos

66.5 Energía. Autoridad Regulatoria Nuclear

66.5.1 Resolución ARN 14/2016

Tal Resolución aprueba la Revisión 3 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos".

66.5.2 Resolución ARN 552/2016

La presente Resolución aprueba la Norma AR 10.12.1. Revisión 3 "Gestión de Residuos Radiactivos".

66.5.3 Resolución ARN 55/2017

La Resolución ARN 55/2017 aprueba la Revisión 0 de la Guía AR-14 "Diseño y Desarrollo de un Plan de Monitoreo Radiológico Ambiental".

66.5.4 Resolución ARN 454-E/2017

Tal Resolución aprueba los Requisitos de Formación Teórico-Práctica para tramitar el Permiso individual (PI) Usos de Soluciones Radiactivas y Radiocoloides en Terapia incluyendo el Isótopo Ra-223.

66.5.5 Resolución ARN 5-E/2018

La presente resolución aprueba la Revisión 1 de la Guía AR-6 "Niveles Genéricos de Exención",.

66.6 Transporte de Sustancias Peligrosas por Carretera

66.6.1 Resolución Número 4/2016

Prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2.016 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2003, 2004 y

2005, cuya revisión técnica obligatoria (RTO) se encuentre aprobada para el transporte de mercancías peligrosas al 31 de diciembre de 2015.

66.6.2 66.6.2 Resolución Número 91 - E/2016

Da por prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2017 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos, 2004, 2005 y 2006 que se encontraren con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2016.

66.6.3 66.6.3 Disposición Número 137-E/2017. Ministerio de Transporte.

A través de esta Disposición se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2018 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos, 2005, 2006 y 2007 que se encontraren con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo se establece que aquellas unidades alcanzadas por la prórroga deberán realizar la revisión técnica obligatoria en períodos de CUATRO (4) meses.

La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2005, que caducaran el 31 de diciembre de 2018.

66.7 Explosivos. 66.7 Régimen Legal

66.7.1 Ley 27.192

La presente ley crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, como ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, y el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada.

66.7.2 Ley 27.415

La ley 27.415 establece un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

66.7.3 Disposición 036/16 Agencia Nacional de Materiales Controlados

Se establece que las autorizaciones de importación de armas de fuego, repuestos principales, municiones y otros materiales controlados se efectivizarán en un único acto, ya sea por la totalidad de material solicitado o por parte del mismo. Cumplido dicho acto, la autorización caducará de manera automática. Asimismo se dispone que las autorizaciones de importación tendrán validez por el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, período en el cual deberá producirse el arribo del material controlado y su verificación. Determina que el RENAR podrá, previa comprobación de la existencia de causas atendibles que justifiquen la demora en que se hubiere incurrido, prorrogar la validez de las autorizaciones de importación por el lapso que estime conveniente.



66.7.4 Disposición 2/2017 - Agencia Nacional de Materiales Controlados

La presente disposición establece:

1) las condiciones de seguridad para la guarda y almacenamiento de materiales controlados por parte de los diferentes Legítimos Usuarios.

2) La descripción de Medidas de Seguridad y Disposiciones Constructivas.

3) Que estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados la elaboración de los instructivos y soportes pertinentes para las diversas presentaciones correspondientes a la presente norma, en el marco de sus facultades y competencias.

4) La aprobación de la tabla de Determinación de Capacidades, a fin de establecer los tipos y cantidades de material controlado que puedan ser almacenados en los sectores.

66.8 Almacenamiento de combustibles

66.8.1 Resolución Número 1097/2015

Establece ciertas Normas Técnicas y de Seguridad para diversos depósitos: garrafas, cilindros de contención de gas licuado, microgarrafas, envases, entre otros.

66.8.2 Resolución Número 86/2016

Por medio de tal resolución se delega en la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería las funciones conferidas originalmente a la ex Secretaría de Energía.

66.8.3 Seguro Ambiental

66.8.4 Resolución 275-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (incluye modificación según Resolución 204/18 MADS.

La presente Resolución fija un nuevo valor, a partir del 1º de marzo de 2018, del Factor de Correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica aprobada por Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1398/2008. A tales fines, se establece en la suma de \$ 1.583,50, y a partir del 1º de octubre de 2018 de \$ 1.967,00.

66.8.5 Resolución 548-E/2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presente resolución establece los diversos pasos a seguir ante la ejecución de una Póliza de Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, dentro del marco de lo establecido por la Ley 25.675.

67 Actualización de la Normativa Provincial

67.1 67.1 Glaciares

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.2 67.2 Residuos. Neumáticos

67.2.1 67.2.1 Ley 3568 – Prohibición de quema de neumáticos y de disposición final en lugares no autorizados

La presente ley prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz la quema de neumáticos y la disposición final de estos en lugares no autorizados.

Asimismo establece:

1) Con el fin de promover políticas para la gestión integral de los neumáticos en desuso mediante el desarrollo e implementación de programas, recomendaciones, mejores prácticas y técnicas disponibles, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Autoridad de Aplicación: a) establecer programas y lineamientos para el desarrollo de una estrategia provincial referida al manejo sustentable de neumáticos en su ciclo de vida, particularmente los neumáticos en desuso;

b) recomendar y especificar los sitios permitidos para el depósito y disposición final de neumáticos en desuso; c) establecer para los distribuidores y comerciantes de neumáticos la obligación de elaborar planes empresariales de prevención tendientes a prolongar la vida útil de los neumáticos y facilitar su reutilización y reciclado.

2) Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz.

3) Constatada la quema de neumáticos por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta deberá ponerla en conocimiento de cualquier Juez de la jurisdicción en la que se produzca el hecho, quien en un plazo no mayor a las seis (6) horas deberá decretar el cese inmediato de la misma, para lo cual podrá hacer uso de la fuerza pública y aplicar sanciones pecuniarias progresivas para lograr el cumplimiento de lo dispuesto. Esto sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Artículo 62 del Capítulo IV, Título II del Anexo I de la Ley 3125, "Código de Faltas de la provincia de Santa Cruz", y de las acciones civiles y penales pertinentes.

4) Establece que en los lugares en los que la Autoridad de Aplicación no pueda actuar con inmediatez debido a la distancia y/o cualquier otro factor, la atribución de realizar la constatación de la infracción quema de neumáticos será del personal dependiente de la Jefatura de la Policía de la Provincia a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quien labrará el acta respectiva y dará intervención judicial correspondiente.

5) Modifica el Artículo 62 del Capítulo IV, "Uso Del Espacio Público o Privado" del Anexo I, "De Las Contravenciones" de la Ley 3125, "Código de Faltas de la provincia de Santa Cruz", el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 62.- Colocar o arrojar, sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos y/o quemar a cielo abierto neumáticos. Quien coloca o arroja sustancias insalubres, residuos biopatogénicos capaces de producir un daño en lugares públicos o privados de acceso público, no concebidos o habilitados para tal fin, así como quien quema a cielo abierto neumáticos en lugares públicos o privados no habilitados para ello será sancionado con multa de cien Unidades Fiscales (UF 100) a quinientas Unidades Fiscales (UF 500) o uno (1) a diez

(10) días de arresto no sustituibles. Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a estos con multa de trescientas Unidades Fiscales (UF 300) a dos mil quinientas Unidades Fiscales (UF 2500). Admite Culpa".

6) Deroga la Ley N° 3316.

67.3 Residuos Sólidos Urbanos

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.



67.4 Recursos Hídricos

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.5 Área de Interés Especial Minero

No ha habido cambios legislativos en el periodo comprendido en el presente informe de actualización.

67.6 Energía

67.6.1 Ley Nº 3588 - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía

Por medio de la presente ley la Santa Cruz se adhiere a la Ley Nacional 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía" y a su modificatoria Ley Nacional 27.191". Se determina como Autoridad de Aplicación al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC)".

Establece que Todas las empresas generadoras de energía de fuentes renovables que operen en la provincia de Santa Cruz, independientemente de su composición societaria u origen deberán remitir anualmente al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz información estadística de su producción, así como todos los detalles técnicos que esta Institución requiera, para generar una base de datos sobre los recursos energéticos renovables provinciales.

Crea en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, el Instituto Provincial de Energías Renovables (IPER), que dependerá del Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC), que tendrá como objetivos el estudio, investigación, propagación, promoción, desarrollo y elaboración de proyectos para la producción y comercialización de energías.

67.7 Áreas Protegidas

67.7.1 Ley Nº 3466 de Áreas Protegidas

La presente ley crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas (AP). Establece criterios de conservación y cuidado de las AP. Determina sanciones para el caso de incumplimiento. Aprueba las diversas categorías de AP y determina las actividades prohibidas, restringidas y permitidas dentro de las AP.

67.7.2 Decreto 1665/2016. Reglamentación Ley Nº 3466

Designa al Consejo Agrario Provincial como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 3466 de "Áreas Protegidas".

68 Normas Mineras Aplicables No Ambientales

En la presente actualización del Capítulo Legal se han consignado todas las normas de carácter ambiental que impactan en la actividad minera desarrollada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en este apartado se consignan algunas normas que sin ser estrictamente ambientales, tienen vinculación con la actividad y en las anteriores actualizaciones han sido incorporadas.

68.1 Tierras Rurales.

68.1.1 Decreto 820/2016

Introduce diversas modificaciones al Decreto N° 274/12, en especial, en lo que respecta a la determinación de la titularidad dominial, a la precisión de ciertos conceptos, a las comunicaciones que deben hacerse al Registro Nacional de Tierras Rurales, entre otros.

68.1.2 Disposición 3-E/2017 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales

Establece diversas regulaciones y procedimientos especiales que deben seguirse en el caso de transferencias de tierras rurales.

68.1.3 Disposición 26/2018 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales

Dispone que no requieren "Certificado de Habilitación" los actos que transfieran la propiedad o posesión de inmuebles que, independientemente de su nomenclatura catastral, se encuentren ubicados dentro de una "Zona Industrial", "Área Industrial" o "Parque Industrial", o cuando el destino sea el desarrollo de Proyectos de Parques eólicos o emprendimientos para la generación de energía eléctrica, a partir del uso de energías renovables, de conformidad con la Ley N°26.190. Ad emás determina que dicha superficie no será computada a los fines de los límites fijados por los artículos 8° a 10 de la Ley N°26.737.

68.2 Secretaría de Minería de la Nación.

68.2.1 Resolución 110-E/2017 de la Secretaría de Minería de la Nación.

La presente resolución deroga las Resoluciones N°s 12 de fecha 14 de mayo de 2012, 13 de fecha 17 de mayo de 2012 y 54 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la Secretaría de Minería de la Nación.

Asimismo aprueba los formularios (IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM), (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM) y la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Establece que los nuevos proyectos mineros y proyectos de ampliación que deseen solicitar el beneficio de estabilidad fiscal según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 y sus modificaciones, deberán presentar conjuntamente con el correspondiente estudio de factibilidad un PLAN DE PARTICIPACIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL (PPIN), a partir del cual se informe, respecto de los principales componentes del proyecto, las acciones realizadas para promover la participación de la industria nacional en la fase inicial del proyecto (ingeniería y diseño) y en la etapa operacional inicial, elaborado según el formulario IF-2017-15466364-APN-SECM#MEM, el que deberá ser completado siguiendo la Guía para Usuarios (IF-2017-15466498-APN-SECM#MEM).

Por último determina que en oportunidad de proceder a la presentación de la declaración jurada exigida por el artículo 25 de la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, las empresas beneficiarias de la ley promocional deberán acompañar información sobre compras y contrataciones de bienes de capital, equipos, partes o elementos componentes de dichos bienes, insumos, servicios y proyecto de sustitución de importaciones, conformada a partir del formulario obrante como (IF-2017-15466588-APN-SECM#MEM).

68.3 Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.

68.3.1 Decreto Número 2.540. Impuesto al derecho real de propiedad inmobiliaria minera.

Este Decreto vetó la Ley Número 3.318 que establecía el Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera.

